

Secretaría. 30-01-2024.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo Mínima Cuantía, informándole que, la parte demandante subsanó en término.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de enero de (2024).

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | COOPETARIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES |
| DEMANDADO: | FLORENTINO CONFESOR ACOSTA |
| RADICADO: | 47-053-40-89-001-2024-00010-00 |
| ASUNTO: | AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Del estudio de la presente demanda, se colige que del título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante COOPETARIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES, y a cargo de la parte demandada FLORENTINO CONFESOR ACOSTA, **así:**

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1'345.187) M/CTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 001.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, diez (10) de mayo del año 2022 y hasta cuando se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado MARIO DARIO GALINDO ESPINDOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.088 expedida en Bogotá, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 304.416 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 003**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **31 de enero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Simanca Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269b7cf4da1ed6820d35da570a93cc6872fa707cf279e0a67ad0036c5aeca702**

Documento generado en 30/01/2024 11:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>